

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2024016657 DE 16 de Abril de 2024**

**Por la cual se NIEGA una solicitud de concesión de un producto con Registro Sanitario**  
La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**EXPEDIENTE:** 20261813 **RADICACIÓN:** 20231230099

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231230099 de 28 de agosto de 2023, el señor RICCARDO TRENTINI, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2023012935 de 28 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aporte el certificado de la SIC donde conste que la marca SILVIO CARTA se encuentra registrada a nombre del interesado, toda vez que aportan certificado de la marca PIGSKIN, la cual no corresponde a la declarada en la documentación.
2. Allegue el Documento que acredite el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante SILVIO CARTA SRL, toda vez que debe dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20231325182 de 07 de diciembre de 2023, el señor RICCARDO TRENTINI, actuando en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. De acuerdo a la solicitud se aporta la Resolución de registro de marca otorgada por la SIC.
2. Se anexa el certificado IFS. La norma IFS Food se basa en un sistema HACCP integrado con buenos estándares de procesamiento y un sistema de gestión de documentos.

Para que una empresa obtenga la certificación IFS Food debe realizar un análisis de riesgo preciso (microbiológico, biológico, químico, físico, alérgenos), conocer, evaluar y controlar a todos sus proveedores, tanto las materias primas como el embalaje primario y el material en contacto con los alimentos (...)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez evaluada la información que reposa en el expediente incluida la respuesta al auto de requerimiento No. 2023012935 de 28 de noviembre de 2023 se encuentra que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 61 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021, por cuanto las etiquetas no cumplen con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021, ya que aunque aportan la certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC corroborando que la marca es SILVIO CARTA, las etiquetas aportadas no declaran esta marca si no PIGSKIN.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Instituto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de concesión de Registro Sanitario radicada por el señor RICCARDO TRENTINI, en calidad de Representante Legal, bajo el número 20231230099 de fecha 28 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA(E) TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2024016657 DE 16 de Abril de 2024**

**Por la cual se NIEGA una solicitud de concesión de un producto con Registro Sanitario**  
La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

diez (10) días siguientes a su modificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 16 de Abril de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyecto: Amanda Doris Díaz.:Proyectó: Legal: cescobarl, Técnico: adiazrod Revisó: cordina\_licoresProyectó: Legal: adiazrod, Técnico: cescobarl Revisó: cordina\_licoresLegal: Claudia Escobar L.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory